

ACUERDO QUE FIJA LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO E INTEGRACIÓN DEL REGISTRO DE SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE DELEGAN FACULTADES QUE EN EL MISMO SE CONSIGNAN.

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24/02/1984)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

ACUERDO que fija las normas de funcionamiento e integración del Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública Federal y se delegan facultades que en el mismo se consignan.

FRANCISCO ROJAS, Secretario de la Contraloría General de la Federación, con fundamento en los Artículos 14, 16 y 32-Bis, fracciones XVII y XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68 y 69 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1o., 2o., 4o. y 5o., fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece el registro de sanciones impuestas a los servidores públicos, entre otras las de inhabilitación.

Que la Ley Federal citada, faculta a esta Secretaría para expedir constancias que acrediten la no existencia de registro de inhabilitación, que serán exhibidas por las personas que sean requeridas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Reglamento Interior de la Secretaría, para la mejor organización del trabajo, facultan al suscrito para conferir sus facultades delegables en servidores públicos subalternos.

Que para hacer ágil y oportuno el Registro correspondiente, se requiere la expedición de normas que fijen su funcionamiento determinando la unidad administrativa responsable de su control y facultando a servidores públicos subalternos para la expedición de las constancias respectivas, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- El registro de los Servidores Públicos Sancionados de la Administración Pública Federal, se integrará por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Secretaría.

ARTICULO SEGUNDO.- La integración del registro se llevará por libros o secciones que corresponderán a las resoluciones que emitan en los procedimientos respectivos, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la Contraloría Interna de la Secretaría y las respectivas Contralorías Internas de las Dependencias y Coordinadoras de Sector en la Administración Pública Federal.

ARTICULO TERCERO.- Se integrarán libros especiales o secciones por cuanto a la inhabilitación, respecto al Organismo Sancionador, según sea de naturaleza administrativa, legislativa o jurisdiccional y se formarán, en cada caso, las correspondientes a las Contralorías Internas de Dependencias o Coordinadoras de Sector, Cámara de Senadores, Jueces Penales, Junta o Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

En las secciones respectivas se consignarán el periodo de inhabilitación y el cómputo respectivo.

ARTICULO CUARTO.- Para los efectos del Artículo anterior, se delega en el Titular de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la facultad de expedir constancias que acrediten la no existencia de registro de inhabilitación.

ARTICULO QUINTO.- La delegación de facultades a que se refiere el Artículo que antecede, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el suscrito.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 22 de febrero de 1984.- El Secretario, Francisco Rojas.- Rúbrica.